

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 14804 de 20 de septiembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2019/0000745

Señor

JAIRO EMILIO MÉJIA LÓPEZ

Representante Legal

REPCAROL LIMITADA

Asunto: Requerimiento pago tasa de modificación a solicitud en trámite (Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011).

Respetado señor Mejía López,

En atención a su solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2019/0000745 con fecha de presentación 25 enero de 2019, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio N° 289 del 14 de enero de 2021 esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a la solicitud de patente de invención de la referencia.
2. Ahora bien, el día 31 de mayo de 2021 y estando dentro del término respectivo Usted presentó respuesta al oficio antes citado, de la cual, se puede evidenciar que se realizaron modificaciones relacionadas con las reivindicaciones que fueron analizadas con ocasión del oficio indicado en el numeral anterior particularmente en los referido al tiempo de mezcla de los componentes (reivindicación 4). No obstante no se realizó el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitud en trámite, de conformidad con los valores establecidos por Resolución de Tasas Vigentes en Materia de Propiedad Industrial de esta Superintendencia.
3. Por lo cual, en estricta aplicación del numeral 1.2.2.8., del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa por modificación a las reivindicaciones, de conformidad con lo antes expuesto.
4. De igual forma, se evidencia la inclusión de materia que no había sido divulgada inicialmente, específicamente, lo relativo a los tres calibres en los cuales se fabrica la lámina aislante (5 mm, 10 mm y 15 mm) y los pesos presentados en la tabla (DETALLE CONSTRUCTIVO POR PASOS, PROPORCION Y PESO), la dimensión de la lámina (50 cm x 50 cm), los porcentajes de los siguientes componentes: Octoato de calcio, Resina fenol formaldehído, Peroxido metiletilcetona, fibra de vidrio y pigmento mineral neutro, lo anterior incluido en la reivindicación 1 y "la pérdida es de aprox un 10%", texto incorporado en reivindicación 2. Adicionalmente, se encuentra que presentó un "MATERIAL FOTOGRAFICO" en el mismo archivo de las Reivindicaciones que no debe ir en este capítulo y que también amplía la materia inicialmente divulgada. Por lo anterior, recomienda eliminar dicha fotografía, pues las reivindicaciones no deben incluir imágenes y revisar el texto de las nuevas reivindicaciones 1 y 2, para evitar que ellas se realice una ampliación de materia, lo cual es contrario a las disposiciones del artículo 34 de la Decisión 486 de 2000.



Oficio N° **14804** de **20 de septiembre de 2021**

Ref. Expediente N° NC2019/0000745

Así las cosas, esta Dirección le requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a adelantar el examen de patentabilidad solicitado en la respuesta del 31 de mayo de 2021, sin tener en cuenta las modificaciones presentadas y en consecuencia adoptar la decisión que corresponda.

Sin otro en particular,



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

